

**OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.**

Entre los suscritos a saber **DAVID ANDRÉS LUNA SANCHEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.79.777.591, en su condición de **MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** nombrado mediante Decreto 1055 del 26 de mayo de 2015, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM –PAR TELECOM** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de otra, **JUAN JOSE DUQUE LISCANO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía 79.780.252, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del **CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM** constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A. y HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.258.984 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades estas que conjuntamente en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 15 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION –PAR TELECOM**, celebrado el 30 de diciembre de 2005 y modificado mediante los **OTROSI No. 1** de fecha 31 de enero de 2006, **OTROSI No. 2** de fecha 30 de enero de 2008, **OTROSI No. 3** de fecha 30 de mayo de 2008, **OTROSI No. 4** de fecha 19 de diciembre de 2008, **OTROSI No. 5** de fecha 30 de junio de 2009, **OTROSI No. 6** de fecha 21 de diciembre de 2009, **OTROSI No. 7** de fecha 29 de diciembre de 2010, **OTROSI No. 8** de fecha 30 de junio de 2011, **OTROSI No. 9** de fecha 30 de diciembre de 2011, **OTROSI No 10** de fecha 28 de Diciembre de 2012, **OTROSI No 11** de fecha 30 de Diciembre de 2013, **OTROSI No 12** de fecha 31 de Diciembre de 2014, **OTROSI No 13** de fecha 1 de Diciembre de 2015 y **OTROSI No 14** de 30 de Diciembre de 2015, previas las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004, el Gobierno Nacional, se suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de



1  
ad

OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación– PAR TELECOM.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACIÓN: El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No 1. del 31 de enero de 2006 se modifica el literal b de la "Cláusula Quinta: Disposiciones Transitorias", se suspende el contrato de fiducia mercantil frente a ciertas TELEASOCIADAS; se incluyen los parágrafos, segundo y tercero, a la "Cláusula Novena Comisión Fiduciaria"; entre otros.

Mediante Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008.

Mediante Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009.

Mediante Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009.

Mediante Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010.

Mediante Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011.

Mediante Otrosí No. 8 del 30 de junio de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011.

Mediante Otrosí No. 9 del 30 de diciembre de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2012.



**OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.**

Mediante Otrosí No. 10 del 28 de diciembre de 2012 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mediante Otrosí No. 11 del 30 de diciembre de 2013 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2014.

Mediante Otrosí No. 12 del 31 de diciembre de 2014 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2015.

Mediante Otrosí No. 13 se adicionaron actividades consistentes en la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, conforme al Decreto No 2090 del 23 de octubre de 2015.

Mediante Otrosí No. 14 del 30 de diciembre de 2015 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2017.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el Ministerio Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.



1  
all

**OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.**

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el Ministerio Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2011 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4947 del 30 de diciembre de 2011 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia, hasta el 31 de diciembre de 2012 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

15. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2788 del 28 de diciembre de 2012 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

16. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 3001 del 24 de diciembre de 2013 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

17. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2733 del 30 de diciembre de 2014 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

18. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2536 del 29 de diciembre de 2015 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2017 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

19. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017, modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2019.



OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

20. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que se encuentran soportados en la justificación de la prórroga que hace parte como anexo del presente otrosí, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el termino de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrá con base en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** En virtud de lo establecido en la cláusula décimo primera del Contrato de Fiducia Mercantil, se **PRORROGA** el término de duración del mismo a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 31 de diciembre de 2019.

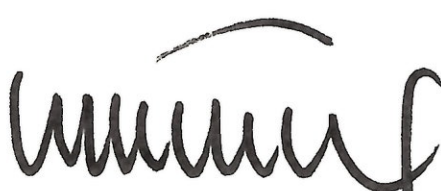
**SEGUNDA.** Todas las demás estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil y sus Otrosí No. 1 a 14 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

**TERCERA. EL CONTRATISTA,** se obliga a ampliar la vigencia de la garantía del Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS en Liquidación PAR, en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato de Fiducia Mercantil y con los términos aquí pactados.

**CUARTA.** El presente Otrosí No.15 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2018.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

**EL CONTRATANTE**



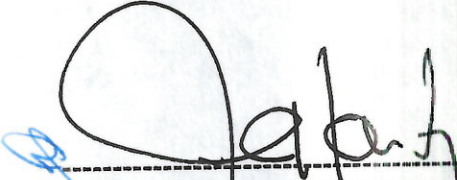
-----  
**DAVID ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ**  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS**  
**COMUNICACIONES**



5  
all.

OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

**LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS**



JUAN JOSE DUQUE LISCANO  
REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.



HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO  
REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA POPULAR S.A

